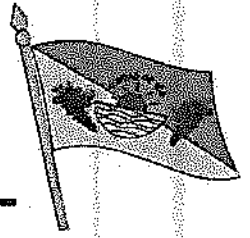




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 591 -2024-AMPI

ICA, 07 NOV 2024

VISTO: Informe Final de Instrucción N° 1821-2024-AS-SGTT-GTTSV-MPI de fecha 05 de junio del 2024, Informe Legal N° 7186-2024-AL/VMGW-GTTSV-MPI de fecha 17/07/2024, Cedula de notificación N° 008932, Resolución de Gerencia N° 6942-2024-GTTSV-MPI de fecha 17/07/2024, Exp. Virtual N° 139-2024-GTTSV-MPI de fecha 10/09/2024, Informe Legal N° 9115-2024-AL/JBR-GTTSV-MPI de fecha 26/09/2024, Oficio N° 2120-2024-GTTSV-MPI de fecha 26 de setiembre del 2024, Informe Legal N° 673-2024-GAJ-MPI, Y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Organos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, con el Exp. Virtual N° 139-2024-GTTSV-MPI de fecha 10 de Setiembre del 2024, el administrado al amparo del Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su recurso de Apelación contra Resolución Gerencia N° 6942-2024-GTTSV-MPI de fecha 17 de julio del 2024.

Que, de fecha 19/12/2023 se le impone la papeleta de infracción N° 247655 al apelante con código de infracción M-39 MUY GRAVE que estipula "Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento.", quien es merecedor de Cancelación e inhabilitación definitiva del conductor para obtener una licencia de conducir

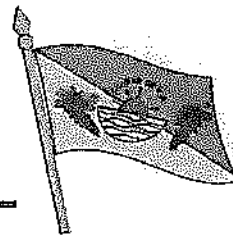
Que, en sus fundamentos de hechos de su escrito de apelación, manifiesta que se le impuso la papeleta de infracción N° 247655 al apelante con fecha posterior a la intervención, que el efectivo policial SO 3RA PNP, BRANDON CARLOS FERNÁNDEZ MARQUINA, no se encontraba asignado al control de tránsito y mucho menos al control de carreteras quedando firme su falta de competencia y que ello contraviene el artículo 3 numeral 1 de la ley N° 27444.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 6942-2024-GTTSV-MPI, que Resuelve: Artículo Primero: IMPONER al infractor GUERRERO MARTÍNEZ PARKKER CONWRUELS, identificado con DNI N° 70066587, la sanción de cancelación e inhabilitación definitiva del conductor para obtener una licencia de conducir, por la infracción contenida en la Papeleta de Infracción al Tránsito - PIT N° 247655, de fecha 19-12-2023, con código de infracción M-39 del vehículo automotor con placa de rodaje N° 5571-NB.

Que, el recurso de apelación no se ha presentado dentro del plazo legal, habiéndose notificado el día 08 de agosto del 2024, siendo el último día para que pueda formular cualquier tipo de recurso el día 02 de Setiembre del 2024, conforme es de verse en autos presenta su recurso de apelación el día 10 de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Setiembre del 2024, conforme lo establece el artículo 218, inciso 1, 2. de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, señala "recursos administrativos. 1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, la Papeleta de Infracción al Tránsito es el documento donde se plasma los hechos constatados por la autoridad competente y que sirve de sustento para la instauración del correspondiente Procedimiento Sancionador en la cual encierra la veracidad de los hechos.



Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, que conforme a su artículo 1° establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre que rige en todo el territorio de la República establece, en su artículo 11°, que la competencia normativa, en materia de transporte y tránsito terrestre, le corresponde de manera exclusiva, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y los gobiernos locales se limitan a emitir las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, sin transgredir ni desnaturalizar la mencionada ley ni los reglamentos nacionales.



Que, el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tránsito Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios — Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece: Medios probatorios. Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúan los hechos que se les imputan.



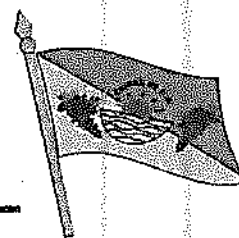
Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre, en el tema de fiscalización: 1) Supervisar detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".

Que, a lo establecido en el Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el Artículo 1° 1.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta.

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2º de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 118º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por GUERRERO MARTÍNEZ PARKKER CONWRUELS contra la Resolución de Gerencia N° 6942-2024-GTTSV-MPI de fecha 17/07/2024 consecuentemente firme en todos sus extremos la impugnada a mérito de las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad al Art. 50º de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y 228º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCION N° RAN° 591 FECHA: 07 NOV 2024

ENTIDAD: Sub gerencia de Logística e Informática

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consignantes la presente Transcripción final de
a Resolución N° RAN° 591 de Fecha 07 NOV 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUBGERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA

RECEPCION

12 NOV. 2024

HORA: 09:50 FIRMA: _____

N° REG. _____

ANEXO FOLIO: 11452



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA

PROVEIDO

12 NOV. 2024

PASE A _____

PARA _____

**TRAMITE QUE
CORRESPONDE**

